

Al contestar refiérase al oficio N.° **22993**

17 de diciembre, 2021 **DFOE-SOS-0561**

Ingeniera Patricia Quirós Quirós
Gerente
SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,
RIEGO Y AVENAMIENTO

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el 2022 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Superior Jerarca y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de \$\pi\$16.023,6 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio n.º SENARA-GG-0547-2021 de 27 de setiembre de 2021 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N.º 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acuerdo n.º 6382 de la sesión ordinaria n.º 806-2021 celebrada el 6 de setiembre de 2021. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.



DFOE-SOS-0561 2 17 de diciembre, 2021

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2021 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por otra parte, es importante indicar que la Contraloría General de la República, manifestó en el oficio N.° 21101 (DFOE-FIP-0384-2021)¹ dirigido a la Asamblea Legislativa y comunicado a todo el sector descentralizado, que en el ejercicio de sus competencias, en respeto del marco legal y porque así lo requiere la sostenibilidad de las finanzas públicas, considerará en la aprobación presupuestaria y en la verificación del cumplimiento de la regla fiscal, el límite de 1,96% tanto para el gasto total (suma del gasto corriente y el gasto de capital), como para el gasto corriente considerado en sí mismo, con respecto al presupuesto inicial aprobado en el ejercicio económico 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 13, 14 y 19 del Título IV de la Ley N.° 9635.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

¹ De fecha 24 de noviembre de 2021.



DFOE-SOS-0561 3 17 de diciembre, 2021

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Así también deberá considerar las observaciones indicadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Informe n.º DE-586-2021 sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento del gasto total y corriente según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

Es deber de la Administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios que correspondan, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2022, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente y gasto total previsto



DFOE-SOS-0561 4 17 de diciembre, 2021

por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en los presupuestos extraordinarios.

En lo correspondiente a la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes durante el ejercicio económico 2022, se deberán considerar los principios presupuestarios de sostenibilidad y gestión financiera, previendo que en el contexto actual un aumento de los gastos corrientes puede generar obligaciones permanentes, así como una limitación en el crecimiento de los gastos de capital disponibles para el desarrollo de proyectos de inversión y los compromisos contractuales adquiridos con terceros. Lo anterior debe preverse para asegurar la estabilidad financiera institucional necesaria para el cumplimiento de la planificación de los resultados de mediano y largo plazo, así como la continuidad de los servicios públicos.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley N.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2022, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del año 2021.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes aprobaciones

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a la Venta de otros servicios, por la suma de £1.829,2 millones correspondientes a la venta de agua para riego y piscicultura (Distrito de Riego Arenal Tempisque) y asesoramiento técnico (venta de servicios de la Dirección de Investigación Gestión Hídrica) y su correspondiente aplicación por objeto del gasto; de conformidad con las resoluciones tarifarias n.° RIA-009-2015 y RE-0010-IA-2021 emitidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), así como el acuerdo de Junta Directiva n.° 5556², al ser razonable la metodología y parámetros utilizados para su proyección.

² Publicada en el Alcance n.° 11 de La Gaceta del 19 de enero de 2018.



DFOE-SOS-0561 5 17 de diciembre, 2021

Sobre estos recursos corresponde dar seguimiento al ingreso durante el ejercicio económico de 2022 y ajustar lo pertinente, en atención a los principios presupuestarios contenidos en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos n.º 8131 y la norma 2.2.3 de las NTPP.

La diferencia de \$\psi^2 20,9\$ millones respecto de lo originalmente propuesto, deberá reclasificarse en el rubro 1.3.4.2.00.00.0.0.000 Intereses moratorios por atraso en pago de bienes y servicios, con el fin de darle una adecuada clasificación presupuestaria en consonancia con el principio de especificación.

- b) La Transferencia Corriente del Gobierno Central por la suma de \$\psi 3.713,0\$ millones con fundamento en lo aprobado en la Ley n.º 10103 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2022. Al respecto, se deberán observar las finalidades específicas conferidas a dichos recursos.
- c) La Transferencia de Capital del Gobierno Central por la suma \$\psi 5.480,0\$ millones y su aplicación por objeto del gasto de conformidad con la constancia de saldos pendientes n.° DREDP-344-2021 del 24 de noviembre de 2021 emitida por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda. Estos recursos corresponden a la revalidación de los recursos asociados al Contrato de Préstamo n.° 2198 suscrito por el Gobierno de la República con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón (Proyecto Sistema Control de Inundaciones en el Área Limoncito II Etapa).
- d) Los ingresos incorporados en la clase Financiamiento, correspondientes al superávit libre y específico, por la suma de #4.926,0 millones con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa entidad, mediante los oficios n.º SENARA-DAF-FIN-166 de 15 de setiembre de 2021. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2021.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario



DFOE-SOS-0561 6 17 de diciembre, 2021

sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.
- c) El contenido presupuestario de la subpartida Servicios Especiales en lo correspondiente a 17 plazas contratadas para los proyectos Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME) y Proyecto Sistema Control de Inundaciones en el Área Limoncito II Etapa, de conformidad con la aprobación otorgada por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), mediante el oficio n.º STAP-2022-2021 de 17 de diciembre de 2021.

2.2 IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones:

2.2.1 Ingresos

a) Los ingresos incorporados en el rubro Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos en Bancos Públicos por la suma de \$\psi_20,2\$ millones y su contraparte de gastos, por cuanto de conformidad con lo establecido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Informe n.º DE-586-2021³ dichas inversiones no son concordantes con lo dispuesto en los artículos 25 al 29 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigente, relacionado con el mantenimiento de los recursos públicos en cuentas de la entidad dentro de la Caja Única del Estado; así como lo regulado en el Decreto Ejecutivo No. 42265-H.

³Verificación acerca del cumplimiento de las directrices, procedimientos y demás normativa vigente en materia presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento, así como la articulación del Plan Operativo Institucional 2022



DFOE-SOS-0561 7 17 de diciembre, 2021

b) Los ingresos incorporados en la clase Financiamiento, correspondientes al Superávit específico SENARA-INDER por la suma de \$\pi\cap 72,0\$ millones y su aplicación por objeto del gasto, en razón de que no se aportó el convenio interinstitucional suscrito entre el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y esa entidad, que legitime la vigencia de dicho acuerdo y las finalidades de los gastos propuestos para la construcción del sistema de riego para las familias arrendatarias del Asentamiento La Poma.

2.2.2 Gastos

- a) El gasto total (gastos corrientes más gastos de capital) por un monto de \$\psi\279,6\$ millones, por sobrepasar el parámetro de crecimiento permitido de 1,96% con respecto al presupuesto inicial aprobado 20214. Lo anterior en estricto apego a los artículos 11, 14 y 19 del título IV de la Ley N.º 96355 y tomando en consideración las certificaciones emitidas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria. Es necesario que los ajustes que deban realizarse en el gasto total, consideren también el ajuste del gasto corriente, de manera que garantice en los dos casos el cumplimiento del parámetro de crecimiento del 1,96% con respecto al año anterior.
- b) La proyección de gastos que contemplen dentro de los supuestos de estimación el tipo de cambio estimado en \$\pi\$700,0 dado que las proyecciones presentadas no corresponden a una estimación acorde con los valores de inflación interna y externa esperada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y la Reserva Federal de Estados Unidos (FED), aun considerando la volatilidad de ese indicador.
 - Al respecto, la estimación utilizada del tipo de cambio debe considerar los parámetros antes indicados o bien fundamentar el uso de otros adicionales para la proyección; la diferencia resultante con respecto a la estimación propuesta en el presente presupuesto inicial, corresponderá al monto de improbación.
- c) El contenido presupuestario de las subpartidas Bienes duraderos por la suma de \$\pi\407,3\$ millones y Transferencias corrientes por la suma de \$\pi\37,7\$ millones, por cuanto al financiarse con recursos del superávit libre originado en una transferencia de presupuesto nacional, se estaría contrariando lo preceptuado en el artículo 17 del Título IV de la Ley 9635 y 27 de su Reglamento, que dispone un reintegro de estos recursos al presupuesto nacional en el año

⁴ Oficio DFOE-FIP-0384 (21101) del 24 de noviembre de 2021

⁵ Publicada en el Alcance: 202, Nº Gaceta 225 de 04/12/2018



DFOE-SOS-0561 8 17 de diciembre, 2021

siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública.

Las sumas resultantes de la improbación del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales". En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto total definido para el año 2022.

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar la totalidad de las subpartidas afectadas con las improbaciones señaladas, se requiere que se solicite mediante el SIPP o por correo electrónico el detalle de las subpartidas, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) El contenido presupuestario para reconocer el canon de regulación debe ser ajustado de conformidad con la publicación que al respecto efectúe la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el Diario Oficial La Gaceta.
- b) En relación con las dietas esa Administración debe velar porque se cumpla con lo dispuesto en el artículo 43 del Título III de la Ley n.º 9635, referente a la remuneración mensual de miembros de juntas directivas.
- c) Resulta improcedente desde la técnica del presupuesto por programas como instrumento que vincula la producción de los bienes y servicios con los objetivos y metas previstas en los planes institucionales, que los gastos atinentes al Programa de Abastecimiento de Agua para Guanacaste (PAACUME) que en algunos casos como la subpartida terrenos corresponden a gastos de inversión, se carguen al Programa I de Apoyo Administrativo, esto independientemente de la ubicación que a nivel organizacional le otorgue el



DFOE-SOS-0561 9 17 de diciembre, 2021

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) a la Unidad Gestora del PAACUME. En ese sentido debe procederse por modificación a trasladar estos gastos a los programas sustantivos.

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial para el año 2022, por la suma de \$\pi\$16.023,6 millones.

Atentamente



Licda Carolina Retana Valverde

Gerente de Área

Lic. Erick Alvarado Muñoz
ASISTENTE TÉCNICO

Máster Reynaldo Rivera Vargas FISCALIZADOR

CRV/EAM/RRV/pmt

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

Expediente 3: 2021003409-1

Ni: 28082-30671-31630-32018-34008-35076-34558(2021)